



AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

Nº EXPEDIENTE

Nº REPARO

FECHA

ASUNTO

11/05/2018

CONTRATO CONCERTADO PABLO LOPEZ CON FACUDA Y EN PROCEDIMIENTO

III. INFORME DE OBSERVACIONES

NECESIDAD DE SEGUIR UN PROCEDIMIENTO RECORRIDO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

- Insuficiencia de crédito
- Crédito inadecuado
- No han sido fiscalizados los actos que dan origen a la orden de pago
- Obligación o gasto no generado por órgano competente
- Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales

TRAMITACIÓN

CONFORME

Órgano gestor

Remisión órgano competente

- Informe de discrepancia
- Modificación presupuestaria que da cobertura al gasto

TRAMITACIÓN

Órgano gestor

Remisión órgano competente

Informe de discrepancia

TRAMITACIÓN

Remisión al órgano competente

Remisión al titular Concejalía responsable del Área

RESULTADO

No levantado el reparo

Levantado el reparo y la suspensión.

Inclusión en informe de intervención al Pleno

RESULTADO

Criterio Intervención.

Criterio del informe de discrepancia. Inclusión en informe de intervención al Pleno

Se retira el reparo por intervención, por conformidad con informe discrepancia

RESULTADO

Criterio Intervención

Criterio distinto. Inclusión en informe de control financiero.

Se ha completado la resolución de la suspensión del contrato de reparación

Se ha completado la resolución de la suspensión del contrato de reparación



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO: CONTRATO CONCIERTO CON FACTURA SIN PROCEDIMIENTO

Se remite a esta Intervención General, ADO nº: 2018/GG/23/636.1.1, imputable a la partida 2018/231220.3342.22628 "Nervión Flyn Producciones S.L." por importe de 34.000,00 euros.

A este respecto esta Intervención General informa lo siguiente:

- Conforme al artículo 26 de la Ley de contratos del sector público: "Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo".
- Dado el importe de este contrato, superior al de un contrato menor, el procedimiento que debió seguirse en su preparación y adjudicación, debió ser el abierto o en su caso el negociado por exclusividad, y no la tramitación del mismo mediante factura.

A este respecto, no teniendo efectos suspensivos, al ser una obligación susceptible de ser exigible con cargo al presupuesto municipal y existir crédito presupuestario en el ejercicio 2018, conforme a lo establecido en el artículo 70.4 de la Norma Foral Presupuestaria 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, corresponderá al Presidente de la Corporación resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva.

Vitoria-Gasteiz, 11 de mayo de 2018

EL INTERVENTOR GENERAL

